



**AUTO N° 659 DE 2018
(21 DE MAYO)**

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de fecha 22 de marzo del 2017, recibido en esta corporación con el Radicado ENT-Nº1528 de fecha 23 de marzo del 2017, el señor LARRY YÁÑEZ DEL PRADO, en su condición de Secretario de Gobierno y Desarrollo Social, solicitó muy comedidamente permiso para talar un (1), árbol que se encuentra ubicado en el barrio Altos del Prado, del Corregimiento de Mingueo, Municipio de Dibulla.

Que esta corporación mediante Auto N°372 de Fecha 4 de mayo del 2017, autorizo al Municipio de Dibulla la poda de dos (2) arboles, uno (1) de la especie Caracolí (ANACARDIUM EXCELSUM) y uno (1) de laurel (NECTANDRA SP), ubicados en área de la ronda hídrica, margen derecha del río cañas, Corregimiento de Mingueo, Jurisdicción del Municipio de Dibulla – La Guajira y se dictan otras disposiciones.

Que mediante informe de Seguimiento Ambiental con Radicado Interno número INT – 1889 de fecha 9 de mayo del 2018, se evidencio lo siguiente:

INFORME DE SEGUIMIENTO

1 INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Información de la empresa.

Nombre o Razón Social de la empresa	Alcaldía Municipal de Dibulla
NIT	825.000.600-2
Nombre Representante Legal	Bienvenido José Mejía Brito
C.C.	73'135.368
Dirección:	Cl. 5 #4-2, Dibulla, La Guajira
Teléfono	7200315, 7200255
Departamento	La Guajira
Municipio:	Dibulla
Correo	www.dibulla-laguajira.gov.co

1.2 Información del establecimiento/Proyecto u Obra.

Nombre del establecimiento o Proyecto	N/A
Nombre Representante Legal	Bienvenido José Mejía Brito
C.C.	73'135.368
Dirección:	Cl. 5 #4-2, Dibulla, La Guajira



Corpoguajira

Teléfono	7200315, 7200255			
Departamento	La Guajira			
Municipio:	Dibulla			
Corregimiento	Mingueo			
Barrio	N/A			
Vereda	N/A			
Correo	N/A			
Coordenadas	Latitud:	N 11 13 03.3		
	Longitud	W 073 24 17.9		
Altura msnm				
Condiciones del predio	Propio	X	Arriendo	
Dueño del(o) predio(s)				
Área del predio	Área de las instalaciones			
Actividad productiva				
Inicio de actividades	Día	Mes	año	
	04	05	2017	

2 PREINSPECCIÓN REVISIÓN DE EXPEDIENTE

2.1 Estado Legal

Disposición Reglamentaria	Descripción	Si	No	En trámite	Acto administrativo			Observaciones
					No	Fecha d/m/a	Vigencia d/m/a	
Licencia Ambiental								
								N/A
								N/A
Aprovechamiento de los recursos naturales renovables								
Decreto 1541/78	Concesión de agua		X					N/A
Decreto 155/04/4742/05	Tasa por uso de agua		X					N/A
Decreto	Permiso de ocupación de		X					N/A

886



Corpoguajira

1541/78	cauce							
Decreto 1791/96	Permiso de aprovechamiento forestal	X		372	04/05/17	60 Días		Permiso para la poda de dos árboles de diferentes especies, Auto N° 372 del 04 de mayo del 2017.
Ley 99 de 1993	Concepto técnico	X				N/A		Concepto técnico favorable, para autorizar la poda de dos (2) árboles de diferentes especies, a la Alcaldía Municipal de Dibulla.
Acuerdos	Levantamiento temporal de Veda		X					N/A
Generación de vertimientos, residuos y emisiones								
Decreto 1594/84, Decreto 3930 de 2010	Permiso de vertimiento		X					N/A
Decreto 3100/03 Decreto 3440/04	Tasas retributivas		X					N/A
Decreto 2676/02 Decreto 4741/05	PGIRHS – RESPEL		X					N/A
Decreto 948/95 Decreto 02/ 82/ Resolución 909 /2008	Permiso de emisiones		X					N/A

2.2 Antecedentes

Mediante oficio, de fecha Marzo 23 del 2017, con Radicado N° ENT-1528, el señor Larry Yáñez del Prado, actuando como Secretario de Gobierno y Desarrollo Social del Municipio de Dibulla, solicito a Corpoguajira como autoridad ambiental, permiso para talar un árbol, que se encuentra ubicado en el barrio Alto Prado, del corregimiento de Mingueo, Jurisdicción del Municipio de Dibulla – La Guajira.

La solicitud esta soportada mediante oficio con referencia Petición corte de árbol, recibida en la Alcaldía de Dibulla, con radicado 614 de fecha 15 de marzo 2017, mediante el cual la señora Saray Peñuela Quintero, comandante y Representante Legal Del Cuerpo de Bomberos de Dibulla, quien manifiesta que existe un árbol que presenta alto riesgo de caerse debido al tamaño, edad y al poco soporte en las raíces, el cual según análisis de riesgo realizado por este ente, arroja que este árbol debe ser cortado en el menor tiempo posible, dado que en el Municipio de Dibulla se vienen presentando vientos muy fuertes y esto incrementa la posibilidad que el árbol se caiga y genere



daños fatales; las oficinas del Cuerpo de Bomberos de Mingueo se ubican en la calle 8N° 1 – 15, Barrio Alto Prado, lugar donde también se localiza el árbol objeto de la solicitud de tala.

La subdirección de Autoridad Ambiental, avocando conocimiento de la solicitud indicada, emite auto de trámite N° 267, fechado 29 de marzo de 2017 y mediante oficio con radicado INT – 939 de fecha 31 del mismo mes y anualidad, da traslado a la coordinación de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental, para que se ordene la práctica de la visita al sitio indicado en la solicitud y se presente el concepto técnico para continuar con los trámites pertinentes.

Que el funcionario comisionado remitió un informe de visita técnica, manifestando lo que se describe a continuación:

Atendiendo lo dispuesto en el citado Auto de trámite, se llega al sitio de la referencia, donde se ubica un árbol adulto de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*) el cual se encuentra ubicado en la orilla de la margen derecha del río Cañas en área de la cuenca baja, el espécimen arbóreo presenta varias de sus raíces laterales levantadas y afloradas, lo anterior por la presión de las corrientes de agua superficiales, durante las crecidas que han venido socavando el sitio, lo que en consecuencia ha despejado el cuello del mismo y las raíces laterales de soporte, es decir las que amarran el suelo del sitio donde se ubica el árbol, trayendo como consecuencia en el individuo arbóreo, muerte descendente, inestabilidad y presentando riesgo de desbancarse.

Finalizada la inspección del árbol antes citado, se verifica en el mismo sitio, se encuentra otro árbol de nombre común Laurel (*Nectandra sp*) el cual por el tamaño y longitud de sus ramas requiere se le realice una poda, dado que este individuo está ubicado en la cima o borde del talud de la margen izquierda del cauce del citado río y es conveniente rebajar el volumen de biomasa foliar para evitar que el mismo se desbanque y con ello se acelere el proceso erosivo que se observa en dicha margen, producto de la presión de la corriente por crecidas de dicho río en períodos invernales.

Durante la evaluación en campo se explicó al interesado que el árbol de Caracolí, puede mantenerse en el sitio por otro tiempo siempre y cuando se le realice una poda fuerte es decir, quitando la rama principal que se inclina hacia el cuerpo de agua, de otro modo se debe realizar una siembra de varios árboles en el pie de la pendiente y paralelos a la margen y en la parte de la pendiente establecer en forma escalonada una siembra de guadua de tal manera que esta amarre el suelo del talud, en el pie de la pendiente, también es conveniente realizar siembra de la especie caña flecha, la cual hace presencia en la margen izquierda del mismo sector.

Dejando el árbol en pie y con pocas ramas ayuda a detener el proceso erosivo de la pendiente en el sector y sirve de barrera a otros árboles que se establezcan de la misma especie en el sector mediante siembra para su posterior remplazo; El árbol de Laurel puede ser podado rebajándole un 30% o 40% de su masa foliar.

Que esta corporación una vez cumplido todo los trámites técnicos y legales, mediante el Auto de Trámite N° 372 del 4 de mayo de 2017, autoriza la poda de dos (2) árboles de las especies Caracolí (*Anacardium excelsum*) y Laurel (*Nectandra sp*), ubicados en rea de la ronda hídrica, margen derecha del río Cañas. – La Guajira, donde quedaron consignados los siguientes compromisos

- La Poda en los especímenes mencionados, debe realizarse de manera inmediata sin embargo, se considera que la vigencia del acto administrativo no debe superar los sesenta (60) días, contados a partir de la presente notificación, lo anterior para que cobije las actividades de retiro de la biomasa producto de la tala y las medidas de reposición que garantizan la permanencia de la especie en el sector.
- Como compensación la Alcaldía municipal, deberá realizar la siembra de mínimo diez (10) individuos de especies maderables incluyendo la especie de Caracolí, paralelo al sitio donde se ubica este espécimen.
- La plantación debe presentar buen estado fitosanitario con alturas que oscilen entre 0,60 o 0,70 metros realizarles riegos y control fitosanitario mientras se adaptan al sitio.
- Al momento de establecer la plantación debe argumentarla y entregar evidencias de la actividad a

- la autoridad ambiental.
- La vigencia para el establecimiento de la siembra en el sitio indicado no debe exceder el término de vigencia del acto administrativo que autorice el permiso de tala considerado autorizar al municipio de Dibulla.

Disposición Reglamentaria	Descripción	Si	No	Observaciones
Antecedentes				
Peticiones, quejas y reclamos		X		No se observan en el expediente, evidencias de peticiones, quejas o reclamos
Últimas visitas de Seguimiento		X		Es la primera visita de seguimiento que se realiza al citado permiso
Requerimientos				
Auto de apertura de investigación		X		No existe contra este permiso, ninguna apertura de investigación
Sanciones		X		No existe ninguna sanción
Otros		X		

3. VISITA DE SEGUIMIENTO.

El día veintitrés (23) del mes de marzo, se realizó visita de seguimiento ambiental a la autorización otorgada mediante el Acto administrativo Auto N° 372 del 2017, para la poda de dos (2) arboles uno (1) de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*) y uno (1) de la especie Laurel (*Nectandra sp*) ubicados en área de la ronda hídrica, margen derecha del río Cañas, corregimiento de Mingueo, área rural del municipio de Dibulla – La Guajira.

Para realizar este seguimiento, se visitó la Alcaldía municipal de Dibulla, área de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social del municipio de Dibulla, el cual no pudo atender la visita por encontrarse en reunión por situaciones propias de su cargo, se dialogó con su secretaria a la cual se le manifestó el motivo de la visita.

Se realizó el desplazamiento al área donde se otorgó el permiso, Sede del Comando del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Dibulla, donde se dialogó telefónicamente con la señora Saray Peñuela Quintero, quien delegó para atender la visita a la señora Emilse Peñuela, la que manifestó que debido a los inconvenientes económicos a la fecha no han podido realizar la intervención de los árboles permisionados, se realizó un recorrido en el área donde se otorgó el permiso, verificando que efectivamente estos árboles no han sido intervenidos.

Se le manifestó que a la fecha el permiso estaba vencido y que para realizar la intervención de los mismos deberá solicitar la renovación o tramitar un permiso nuevo, igualmente se le manifestó que al no haber realizado la intervención quedan exento del pago de la compensación exigida por el citado permiso.

3. CONCLUSIONES

Realizada la visita de seguimiento ambiental al permiso otorgado mediante el Auto de trámite N° 372/2017, cuyo titular es la Alcaldía Municipal de Dibulla, para la poda de dos (2) arboles, uno (1) árbol de la especie Caracolí, y uno (1) de la especie Laurel (*Nectandra sp*), ubicado en área la ronda hídrica, margen derecha del río Cañas, corregimiento de Mingueo, área rural del municipio de Dibulla – La Guajira, donde se verificó



que a la fecha no han realizado la actividad permissionada, por lo que se les manifestó que al estar el permiso vencido de necesitar intervenir los arboles deberán tramitar la renovación del mismo, de igual manera que quedan exentos del pago de la compensación impuesta.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

PROCEDIMIENTO

El artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Así mismo, la Constitución en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente, el artículo 80 ibidem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

También el artículo 95 de la Constitución Política, preceptúa en su numeral 80, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Por su parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo".

Así mismo, el Artículo 122 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en relación con la formación y archivo de los expedientes contempla que concluido el proceso, el expediente se archivará (...)".

Finalmente, es del caso mencionar que contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual: "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa».

Que, por lo anterior, y de conformidad razones jurídicas antes expuestas, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, procederá a ordenar el cierre y el archivo del expediente 241 del 2017.



Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre y el archivo definitivo del Expediente 241 del 2017, que contiene las actuaciones administrativas adelantadas por la Corporación con ocasión a la Autorización otorgada al MUNICIPIO DE DIBULLA, para realizar únicamente la poda de dos (2) arboles, 1 de la especie Caracolí (ANACARDIUM EXCELSUM) y 1 de laurel (NECTANDRA SP), ubicado en área de la ronda hidrica, marquen derecha del Rio Cañas, Corregimiento de Mingueo, Jurisdicción del Municipio de Dibulla – La Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar al MUNICIPIO DE DIBULLA, o a su apoderado, debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de La Guajira.

ARTICULO CUARTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira, para lo cual se ordena correr traslado a la Secretaría General de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los veintiuno (21) días del mes de mayo del 2018.


FANNY MEJIA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto: L. Romero
Reviso: J. Palomino